

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00079 DE 20 DE FEBRERO DE 2024



Caucasia, 20 de febrero de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No 01564 de 28 de septiembre de 2023 distinguido con ID. No. 139411.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días, del mes de febrero de 2024

Martin Alonso Morales Villadiego
Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Caucasia - 21 de Febrero de 2024, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 22, 23, 26, 27, 28 de febrero de 2024, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Martin Alonso Morales Villadiego
Profesional Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Caucasia. 28 de febrero de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Martin Alonso Morales Villadiego
Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caucasia
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

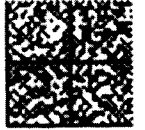
Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ - _____ Ciudad, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01564 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023



“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 01564 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, remitió a esta Entidad la solicitud del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] la cual fue radicada bajo el ID N° 139411, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado **Cedro Cocido Parcela 36**, ubicado en el corregimiento de Leticia, jurisdicción del municipio de Montería-Córdoba.

Por medio de la Resolución número RRM 0002 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" se micro focalizó la vereda El Tronco, corregimiento de Leticia, jurisdicción de Montería.

Posteriormente, fue expedida la Resolución número RR 01483 del 2023/09/18 "Por medio de la cual, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente".

Así mismo, que a través de la Resolución número **RR 01492 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023** "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

En virtud de la labor probatoria adelantada por esta Dirección Territorial, se realizó consulta de los datos del predio por parte del área catastral, a partir del cual se identifica que la porción de terreno solicitada por la señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], con el ID 139411, ubicado en el corregimiento de Leticia, jurisdicción del municipio de Montería-Córdoba, con FMI [REDACTED], guarda superposición total con la solicitud identificada con el **ID 56291**.

En atención a lo expuesto, esta entidad administrativa, encontró que mediante la Resolución número **RRR 0001 del 30 de enero de 2013**, se determinó que la petición elevada en el ID **56291**, cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que, se decidió inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED] **identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]**, respecto al predio denominado **Cedro Cocido Parcela 36**, ubicada en corregimiento de Leticia, jurisdicción del municipio de Montería-Córdoba, con FMI [REDACTED].

En este estado, es importante acotar que esta Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba, posterior a la culminación del trámite administrativo bajo el ID **56291**, presentó demanda en representación del señor [REDACTED] la cual culminó con la sentencia del trece (13) de febrero del año dos mil catorce (2014), proferida dentro del proceso especial de restitución de tierras, bajo el radicado **23_001_31_21_001_2013_0004_00**, en el

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Córdoba - Montería



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba

Carrera 45 No. 34A-13, Bogotá, D.C. | Banco Tercero, Páramo, Teléfono: 3144261-079 | www.urf.gov.co | Bogotá, Colombia

www.urf.gov.co

Continuación de la Resolución RR 01564 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que se le restituyó a [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el predio denominado **Cedro Cocido Parcela 36**, ubicado en el corregimiento de Leticia, jurisdicción del municipio de Montería-Córdoba, con FMI 140-43369. Porción de terreno que es nuevamente solicitada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en el presente trámite administrativo bajo el ID 139411.

Una vez revisado la forma de vinculación al fundo, tenemos que el mismo fue adquirido por el solicitante mediante donación por parte de la fundación [REDACTED] acto protocolizado en la escritura No 1380 del 1 de noviembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, inscrita en el F.M.I. No. [REDACTED].

En lo atinente, a la calidad de víctima de despojo de la reclamante: [REDACTED] [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (ID 139411), se logró determinar la calidad de víctima de la misma, con las declaraciones presentadas ante esta Unidad, en la cual se señaló que se desplazó en el año 1999, debido al despojo material el cual se trató de dar una apariencia de legalidad. En circunstancias similares a la del solicitante se presentó este despojo donde no era necesario el uso de la fuerza para lograr un desplazamiento forzado, por cuanto era un grupo paramilitar el que desplegaba las ordenes, en complicidad con la fundación [REDACTED], entidad que fue creada al servicio de la misma organización terrorista; en ese sentido la violencia en algunos casos como en el presente, no se ejerció directamente, toda vez que en sí mismo el grupo armado generaba terror entre los habitantes de las parcelas, por lo cual, la resistencia a no desalojar los inmuebles era poner en riesgo la vida y la integridad personal.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

1. Las solicitudes hacen alusión a los mismos hechos, predio, temporalidad, y pretensiones.

Los hechos expuestos por el señor [REDACTED], en la declaración al momento de presentación de su solicitud, así como los determinados por la UAEGRTD en virtud del análisis efectuado tras el estudio formal del caso, son principalmente los siguientes:

1.1. Hechos Solicitud ID 139411.

PRIMERO: Conforme escritura pública N° 1380 del 1 de noviembre de 1991, aportada por el solicitante, el predio objeto de reclamo fue adquirido en virtud de una donación efectuada por [REDACTED] a favor del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]. Una vez efectuada búsqueda en el aplicativo SNR, utilizando como criterio de búsqueda los nombres y apellidos del solicitante, la misma arrojó que el predio aludido se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria N° [REDACTED].

SEGUNDO: Según copia de denuncia efectuada por el reclamante el día 2 de julio de 2008, ante la Fiscalía General de la Nación, se vio conminado a enajenar el inmueble requerido al administrador de la finca Cedro Cocido, representado por un señor llamado Marcelo Santos, por un valor de 5 millones de pesos.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 01564 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. 6568645, efectuó declaración ante la Unidad para Víctimas, entidad que remitió tal solicitud el pasado 2 de agosto de 2013 a la UAEGRTDAF, con el objeto de ser estudiada y en el evento de cumplir los requisitos de ley, ser incluido en el RTDAF, tal solicitud se distingue con ID 139411, la misma, está relacionada con el predio denominado **Cedro Cocido Parcela 36**, ubicado en el corregimiento de Leticia, jurisdicción del municipio de Montería-Córdoba.

1.2. Hechos Solicitud ID 56291.

PRIMERO: Conforme escritura pública N° 1380 del 1 de noviembre de 1991, aportada por el solicitante, el predio objeto de reclamo fue adquirido en virtud de una donación efectuada por [REDACTED] a favor del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]. Una vez efectuada búsqueda en el aplicativo SNR, utilizando como criterio de búsqueda los nombres y apellidos del solicitante, la misma arrojó que el predio aludido se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria N° [REDACTED]

SEGUNDO: Según copia de denuncia efectuada por el reclamante el día 2 de julio de 2008, ante la Fiscalía General de la Nación, se vio conminado a enajenar el inmueble requerido al administrador de la finca Cedro Cocido, representado por un señor llamado Marcelo Santos, por un valor de 5 millones de pesos.

TERCERO: Que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], efectuó declaración ante la Unidad para Víctimas, entidad que remitió tal solicitud el pasado 2 de agosto de 2013 a la UAEGRTDAF, con el objeto de ser estudiada y en el evento de cumplir los requisitos de ley, ser incluido en el RTDAF, tal solicitud se distingue con ID 139411, la misma, está relacionada con el predio denominado **Cedro Cocido Parcela 36**, ubicado en el corregimiento de Leticia, jurisdicción del municipio de Montería-Córdoba.

Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

2.1. Pruebas Solicitud ID 139411:

2.1.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 139411.

- Fud (Unidad De Víctimas)

2.1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos

2.1.3. PRUEBAS TRASLADADAS

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Córdoba - Montería

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba

Calle 14 de Agosto No. 3577, Centro Cívico, Montería, Córdoba, Colombia

www.urf.gov.co



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 01564 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo a los contenidos del Código General del Proceso - Artículo 174. La Prueba trasladada y prueba extraprocesal, son: "Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte (...)". La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan (...)".

En ese entendido para el estudio del presente caso se trasladarán las pruebas necesarias, útiles, pertinentes y conducentes que fueron legalmente obtenidas dentro del ID 56291, donde funge como solicitante de tierras, el mismo peticionario:

2.2. Pruebas Solicitud ID 56291

2.2.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 56291.

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor [REDACTED]
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora [REDACTED]
- Copia de partida de matrimonio católico de los señores [REDACTED]
- Copia de escritura Publica N° 1380 del 01 de noviembre de 1991
- Copia de denuncia por el punible de desplazamiento forzado, efectuada por el señor [REDACTED]
- Copia de certificado de libertad y tradición N° [REDACTED]

2.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos.
- Acta de Localización Predial.
- Informe Técnico de Comunicación realizado por el área catastral de la UAEGRT sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico de Georreferenciación realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico Predial realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.

Que al analizar la solicitud relacionada con ID: 139411 se puede advertir que la misma fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RRR 0001 del 30 de enero de 2013, bajo la cual se decidió inscribir

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 01564 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 2 de agosto de 2013, relacionada con el ID 139411 resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada la cual fue adoptada dentro del proceso con ID 56291.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 2 de agosto de 2013, se reitera la decisión contenida en la Resolución RRR 0001 del 30 de enero de 2013, bajo la cual se decidió sobre la inscripción en el RTDAF respecto a la solicitud relacionada con ID: 56291 presentada el día 31 de enero de 2012.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Montería, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2023

ANA CRISTINA MUÑOZ

DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – María Alejandra Pérez Díaz– Abogada Sustanciadora
Revisó: Coord. Jurídico- Jose Alberto Kunzell Jimenez- Profesional Especializado Grado 18
ID 139411

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Córdoba - Montería



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba

Calle 13 N. 3 A. 12, Calle 13 N. 3 A. 12, Ana Cristina Pérez, Teléfono 3144100, Montería, Córdoba, Colombia
www.urf.gov.co